REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GEOVANNI DAVID CÓRDOBA AYALA
DEMANDADO: TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. E IMPULSANDO S.A.
RAD: 765203105001-2012-00096-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de abril de 2024. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 051 del 8 de julio de 2021, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga con providencia No. 083 del 22 de junio de 2022, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de las partes**,** así:

A cargo del demandado IMPULSANDO S.A. a favor del demandante:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 019)	$7.000.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Sin Costas (C02, pdf 032)	$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	**$7.000.000,00**

Son: SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00) M/CTE.

A cargo del demandante a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 019)	$454.263,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C02, pdf 032)	$650.000,00
COSTAS RECURSO DE QUEJA	
Vlr. Agencias en Derecho (C03, pdf 004)	$ 650.303,00
TOTAL DE COSTAS:	**$1.754.566,00**

Son: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($.1.754.566,00) M/CTE.

A cargo del demandante a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 019)	$454.263,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Sin Costas (C02, pdf 032)	$0,00
COSTAS EN RECURSO DE QUEJA	
Vlr. Agencias en Derecho (C03, pdf 004)	$ 650.303,00
TOTAL DE COSTAS:	**$1.104.566,00**

Son: UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.104.566,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 339

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, así:

a) En la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00) M/CTE., a cargo del demandado IMPULSANDO S.A. y a favor del demandante GEOVANNI DAVID CÓRDOBA AYALA.

b) Por la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($.1.754.566,00) M/CTE., a cargo del demandante GEOVANNI DAVID CÓRDOBA AYALA y a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

c) Por valor de UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.104.566,00) M/CTE., a cargo del demandante GEOVANNI DAVID CÓRDOBA AYALA y a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO
/dy

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADO: MANUELITA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 765203105001-2013-00248-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de abril de 2024. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No., 126 del 16 de noviembre de 2018, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga con providencia No. 193 del 6 de octubre de 2020; no casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia según sentencia No. 028 SL1951-2023 del 16 de agosto de 2023, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante,** así:

A favor de MANUELITA S.A.:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 05, pág. 203)	$390.621,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C02, pdf 18)	$650.000,00
COSTAS EN CASACIÓN	
Vlr. Agencias en Derecho (C03, pdf 27)	$5.300.000,00
TOTAL DE COSTAS:	**$6.340.621,00**

Son: SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($6.340.621,00) M/CTE.

A favor de la CTA LOS ASES DEL CAMPO LTDA – en liq.:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 05, pág. 203)	$390.624,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C02, pdf 18)	$650.000,00
COSTAS EN CASACIÓN	
Sin Costas (C03, pdf 27)	$ 0,00
TOTAL DE COSTAS:	**$1.040.621,00**

Son: UN MILLÓN CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($1.040.621,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 340

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, así:

a) En la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($6.340.621,00) M/CTE., a cargo del demandante JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ QUINTERO y a favor del demandado MANUELITA S.A.

b) Por la cantidad de UN MILLÓN CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($1.040.621,00) M/CTE., a cargo del demandante JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ QUINTERO y a favor del demandado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS ASES DEL CAMPO LTDA – EN LIQUIDACIÓN.

2°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO
/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JACQUELINE LÓPEZ CERVERA
DEMANDADO: CORPORACIÓN INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS -CIMD
RADICACIÓN: 765203105001-2016-00356-00

SECRETARIA: Palmira, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse la apelación, advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 469

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de abril dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.013 del 16 de febrero de 2024, confirmó que la Sentencia No.048 del 6 de julio de 2021, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA ELENA MONTAÑO PALACIOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 765203105001-2016-00381-00

SECRETARIA. Palmira, 15 de abril de 2024. La Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 050 del 6 de julio de 2022, modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga con providencia No. 153 del 11 de diciembre de 2023, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, así:

A cargo de Porvenir S.A. a favor de la demandante MARÍA ELENA MONTAÑO:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C01, pdf 025)	$1.800.000,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C02, pdf 044)	$1.300.000,00
TOTAL DE COSTAS:	**$3.100.000,00**

Son: TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000,00) M/CTE.

A cargo de Porvenir S.A. a favor de la vinculada DEISY BERLIRE QUINTERO HURTADO:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:	
Sin Costas (C01, pdf 025)	$0,00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA:	
Vlr. Agencias en Derecho (C02, pdf 044)	$1.300.000,00
TOTAL DE COSTAS:	**$1.300.000,00**

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000,00) M/CTE

No se liquidan costas a cargo de **COLPENSIONES**, por cuanto no fueron impuestas en cada una de las instancias.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 341

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, así:

a) Por la suma de TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000,00) M/CTE., a cargo del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de la demandante MARÍA ELENA MONTAÑO PALACIOS.

b) Por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000,00) M/CTE a cargo del demandado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de la vinculada DEISY BERLIRE QUINTERO HURTADO.

2°.- SIN COSTAS a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

3°.- Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON HAROLD SATIZABAL
DEMANDADO: LISTOS S.A.S
RADICACIÓN: 765203105001-2018-00551-00

SECRETARIA: Palmira, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse el grado jurisdiccional de consulta, advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 471

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.019 del 23 de febrero de 2024, que confirmó la Sentencia No.072 del 1 de septiembre de 2022, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GEOVANNY PATIÑO PEREIRA
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y A.R.L POSITIVA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 765203105001-2019-00039-00

SECRETARIA: Palmira, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse el grado jurisdiccional de consulta, advirtiendo que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 470

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.018 del 23 de febrero de 2024, que confirmó la Sentencia No.079 del 14 de septiembre de 2022, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: TIBERIO GÁLVEZ APONTE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Radicación: 76-520-31-05-001-2019-00076-00.

SECRETARÍA: Palmira. 5 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que ordenada la notificación personal del litis consorcio necesario Sr. NEPOMUCENO DAZA RODRÍGUEZ, a la fecha no obra diligenciamiento de las boletas de notificación a pesar de habérsele remitido en varias oportunidades al apoderado judicial para que procediera con la remisión a través de correo postal certificado y cotejado (pdf 022 -025). Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No. 429

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira-V, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, el Juzgado **DISPONE**:

REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. John William Díaz García, a fin de que remita a través de una empresa de correo certificado y cotejado la boleta de notificación personal física al LITIS CONSORCIO NECESARIO Sr. NEPOMUCENO DAZA RODRÍGUEZ, tal como se ordenó en Auto No. 032 del 18 de enero de 2022; notificación que le fue remitida al correo diazgarcias.a.s@gmail.com los días 28/01/2022, 31/03/2023 y 22/2/2024 para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO
/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS TULCÁN
DEMANDADO: EDGAR ALONSO GÓMEZ DOMÍNGUEZ
RAD: 765203105001-2019-00168

SECRETARÍA: Palmira. 5 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y se efectúo el requerimiento a las partes a fin de que informaran los correos electrónicos y numero de celular para su notificación sin recibirse respuesta. Sírvase señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 315

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira-V, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, Se **FIJA** la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia de Contestación De Demanda, Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio, Decreto De Pruebas, Práctica De Pruebas, Alegatos Y Juzgamiento (Art.72 CPT y SS), audiencia que se llevará a cabo de manera **hibrida**, para lo cual las partes podrán comparecer a las oficinas del Despacho en el Palacio de Justicia de Palmira o solicitar link para asistir de manera virtual, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado previa solicitud al correo institucional.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/AAO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE 1a INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PARRA
DEMANDADO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A.", y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN: 76520310501-2020-00056-00

SECRETARIA: Palmira, 5 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación habiéndose revocado el auto atacado. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria
AUTO INT. No. 311

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se **DISPONE:**

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que mediante Auto Interlocutorio No. 026 del 16 de febrero de 2023, que revocó el Auto No. 414 del 26 de abril de 2022, que declaró probadas las excepciones previas y ordenó la terminación del proceso.

2°. En consecuencia, **CONTINÚESE** con trámite del proceso para lo cual **se FIJA** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera **virtual**, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Autos No 050 Fijado 17-Abril-2024

-IYMA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCOS JAVIER CAÑÓN RUIZ
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S S.A.
RADICACIÓN: 765203105001-2020-00072-00

SECRETARIA: Palmira, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse la apelación, advirtiendo que fue revocada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 464

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.006 del 9 de febrero de 2024, que revocó la Sentencia No. 073 del 1° de septiembre de 2022, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho, las cuales se estiman en la suma de **$300.000,00** a cargo del demandante MARCOS JAVIER CAÑÓN RUIZ y a favor de la demandada COOMEVA E.P.S S.A.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY A. LOPERA Y OTROS
DEMANDADO: AVIANCA S.A. y C.T.A. SERVICOPAVA S.A. – en liq.
RAD: 765203105001-2020-00152-00

SECRETARIA. Palmira, 5 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió respuesta al oficio librado al demandado AVIANCA S.A. (pdf 072). Sírvase señalar fecha y hora para audiencia.

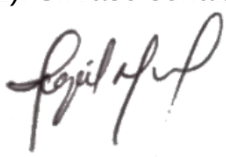

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 313

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira Valle, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede; el Juzgado **FIJA** la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para llevar a para llevar a cabo la audiencia de Práctica De Pruebas, Alegatos y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T. Y S.S.); audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: VIVIANA RODALLEGAS
DEMANDADO: POLLOS EL BUCANERO S.A.
RAD: 765203105001-2021-00105-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 5 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que el demandado POLLOS EL BUCANERO S.A. constituyó apoderado judicial y presentó contestación de la demanda dentro del término legal (pdf 026). Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 310

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira-V, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación presentada reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO. RECONÓZCASE PERSONERÍA al Dr. JULIÁN ALBERTO DÁVALOS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.402.372, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No130.749 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado judicial del demandado POLLOS EL BUCANERO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. Habiéndose presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial del demandado POLLOS EL BUCANERO S.A.

TERCERO. SEÑÁLESE la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** del día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGO, DECRETO y PRACTICAS

DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO.

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: SANDRA LILIANA DÍAZ RIVERA
Demandado: UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S., ELIECER ÁLVAREZ BECERRA y MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00162-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 5 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que efectuada la notificación electrónica, el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., constituyó apoderado judicial (pdf 022, pág.31). Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 312

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira-V, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **R E S U E L V E:**

PRIMERO. RECONÓZCASE PERSONERÍA al Dr. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado judicial del llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. Visto el informe secretarial, Se **FIJA** la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia de Contestación De Demanda por parte de la llamada en garantía, se concederá la oportunidad de reformar la demanda, se agotará la etapa relativa a la contestación de la demanda y llamamiento por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a la etapa de Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio, Decreto De Pruebas, Práctica De Pruebas, Alegatos Y Juzgamiento (Art.72 CPT y SS), audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO.

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por VICTORIA EUGENIA RUIZ FLORES contra SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. y OTRO.
Rad. No. 76520310050001-2022-00300

SECRETARIA: Palmira, 15 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación del auto que resolvió las excepciones previas, habiéndose modificado la decisión. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUST. No. 472

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se **DISPONE:**

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que mediante Auto Interlocutorio No. 126 del 1° de abril de 2024, que modificó el Interlocutorio No. 093 del 1 de febrero de 2023, para ordenar diferir hasta la sentencia la decisión de la excepción de prescripción".

2°. En consecuencia, **CONTINÚESE** con trámite del proceso para lo cual **se FIJA** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera **virtual**, con previa invitación al correo de

Autos No 050 Fijado 17-Abril-2024

contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/IYMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle

REFRENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA, promovido por SORAIDA OCORO SANCHEZ Contra MARIA EUGENIA LOZANO MARMOLEJO Rad. No. 76-520-31-05-001-2022-00302-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en tiempo contra el auto que negó la solicitud de nulidad, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

Palmira (V), 15 de abril del 2.024.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 473

Palmira- Valle, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del término legalmente concedido para ello interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto Inter. No. 298 del 2 de abril del 2024, a través del cual el Juzgado negó la solicitud de nulidad planteada por la señora MARIA EUGENIA LOZANO MARMOLEJO

Sin embargo, revisado nuevamente el expediente y el recurso interpuesto en tiempo, se tiene que el Despacho, si bien resolvió la solicitud, negando por improcedente la nulidad planteada, lo cierto es que por error involuntario omitió correr traslado a la parte actora, en

los términos establecidos en el artículo 129 Código General del Proceso, aplicado al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esto es, por el término de tres (3) días, para que si a bien lo consideraba pertinente se pronunciara al respecto. No obstante lo anterior, la parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la providencia que negó la nulidad, y en ese orden, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que consagra el artículo 29 de la constitución Política, y por economía procesal, dispondrá correr traslado a la parte actora de nulidad planteada, así como de los recursos de ley interpuestos por el señor apoderado judicial de la parte demandada, para que se pronuncie al respecto si a bien lo considera.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASELE TRASLADO**: a la parte actora SORAIDA OCORO SANCHEZ, por el termino de tres (3) días de la nulidad solicitada y los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la demandada MARIA EUGENIA LOZANO MARMOLEJO.

SEGUNDO: VENCIDO: el traslado, el Juzgado se pronunciará sobre los recursos de ley interpuestos por la demandada MARIA EUGENIA LOZANO MARMOLEJO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 22 – 43 PRIMER PISO. OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JESÚS ANTONIO IBARRA ROJAS contra MARÍA MONTAÑO ROA (hija), Heredera Determinada e indeterminados del señor SILVIO MONTAÑO ARANGO (q.e.p.d.) y LUZ DARY ROA PRADO. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00141-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, la demandada LUZ DARY ROA PRADO, se notificó personalmente del auto admisorio de la presente demanda, el 29 de enero de 2024, conforme obra en el consecutivo 025 del expediente digital.

De otro lado, el 11 de marzo de 2024, fue recibido escrito del apoderado judicial del demandante JESÚS ANTONIO IBARRA ROJAS, a través del cual solicita la adecuación pertinente del auto Interlocutorio No. 1274 del 7 de diciembre de 2023, en el sentido de vincular o tener a la señora MARÍA MONTAÑO ROA como heredera determinada del señor SILVIO MONTAÑO ARANGO (Hija). Igualmente refiere que se señaló fecha para llevar cabo audiencia prevista en los arts. 77 y 80 del CPT y SS., sin haberse notificado la señora LUZ DARY ROA PRADO y finalmente alude que en dos ocasiones ha solicitado se le reconozca personería jurídica.

Palmira (V), 12 de abril de 2024.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 444

Palmira Valle, doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y revisada la actuación cumplida dentro del presente asunto, tenemos entonces que mediante auto Interlocutorio No. 950 del 25 de septiembre de 2023 (PDF 012), se admitió la presente demanda y se dispuso notificar tanto a la señora MARÍA MONTAÑO ROA en su condición de heredera determinada (hija) del señor SILVIO MONTAÑO ARANGO (q.e.p.d.), como a la señora LUZ DARY ROA PRADO.

Igualmente, se advierte que mediante auto No. 1308 del 26 de octubre de 2023 (PDF 022), se le reconoce personería jurídica al Dr. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ como apoderado judicial del señor JESÚS ANTONIO IBARRA ROJAS.

Del mismo modo, a través de auto Interlocutorio No. 1274 del 7 de diciembre de 2023 (PDF 024), se admitió la contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor SILVIO MONTAÑO ARANGO (q.e.pd.), señalándose fecha para llevar acabo audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS., sin advertir que aún no se había notificado del auto admisorio de la demanda, a las señoras LUZ DARY ROA PRADO y MARÍA MONTAÑO ROA.

Sin embargo, el 29 de enero de 2024, compareció a este Despacho Judicial, la señora LUZ DARY ROA PRADO, quien se notificó del auto admisorio de la demanda. (PDF 025).

En ese orden de ideas, tenemos entonces que la demandada LUZ DARY ROA PRADO tenía como plazo para contestar la demanda hasta el 14 de febrero de 2024, situación que no aconteció, razón por la cual se tendrá como contestada la demanda e indició grave por tal motivo.

Así las cosas, tenemos entonces que se encuentra pendiente por librar la correspondiente boleta de citación para que comparezca a notificarse la señora MARÍA MONTAÑO PRADO del auto admisorio de la demanda a la señora.

Por lo antes expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TÉNGASE** por no contestada la demanda por la demandada señora LUZ DARY ROA PRADO.

SEGUNDO: **TÉNGASE** como indicio gravé en contra de la enjuiciadas LUZ DARY ROA PRADO, el no haber contestado la demanda dentro del término concedido para ello.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite de notificación de la señora MARÍA MONTAÑO ROA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JHONY FERNANDO GRANOBLES ADAMES, CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA y DIANA CAROLINA MOSQUERA DIAZ contra **CONSTRUSALUD S.A.S.,** y HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., y G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S., integradas como Litis Consortes Necesario y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Llamada en Garantía. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00143-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, a través de apoderadas judiciales las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., y G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S., contestaron la demanda dentro del término concedido para ello, cuyos escritos de contestación de demanda obran en los PDF 030 y 034 del expediente digital. Situación que no aconteció con la Llamada en Garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quien no contestó la demanda a pesar de haber sido notificada (PDF 026).

Las demandadas HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., y G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S., en el escrito de contestación a la demanda solicita se Llame en Garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y a la empresa demandada CONSTRUSALUD SAS.

Además, transcurrió el término de cinco (5) días establecido en el artículo 28 del Código Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social y la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda.

Palmira (V), 12 de abril de 2024.-

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 338

Palmira Valle, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo que las contestaciones a la demanda a través de apoderadas judiciales por las demandadas ALIANZA FIDUCIARIA S.A., HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., y G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S., reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., compañía de seguros Llamada en Garantía por la demandada CONSTRUSALUD S.A.S., no contestó la demanda a pesar de haber sido notificada electrónicamente por la secretaría del Juzgado, conforme a lo previsto en el Parágrafo 2º, del artículo 31. Modificado artículo 18 Ley 712 de 2001 del CPT y SS., como así se desprende del consecutivo 026 del expediente digital, se tendrá como indicio grave en su contra.

Ahora bien, por ser procedente el Llamamiento en Garantía que hacen las demandadas HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., y G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S., respecto de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y CONSTRUSALUD S.A.S., el Juzgado accederá a ello y en consecuencia dispondrá su notificación.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER a la Doctora ERIKA JOHANA GUZMÁN TORRES, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.178.500 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 193.522 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido para la contestación de la demanda.

SEGUNDO: **RECONOCER Y TENER** a la Doctora ANGÉLICA GONZÁLEZ SUÁREZ, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.061.163 y con Tarjeta Profesional No. 170.556 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de las sociedades HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., y G63

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido para la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderadas judiciales por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., y G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S.

CUARTO: **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., respecto del llamamiento que hiciera la demandada CONSTRUSALUD S.A.S.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, se tendrá como indicio grave en contra de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la falta de contestación a la demanda.

SEXTO: **ADMITIR** el Llamamiento en Garantía que hacen las sociedades HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S., y G63 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A.S., respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., representada legalmente por el señor JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO o por quien haga sus veces y CONSTRUSALUD S.A.S., representada legalmente por FERNANDO LANCHEROS PEDRAZA o por quien haga sus veces.

SÉPTIMO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO en su condición de Representante Legal de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y de la presente providencia y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

OCTAVO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor FERNANDO LANCHEROS PEDRAZA en su condición de Representante Legal de la sociedad CONSTRUSALUD S.A.S, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y de la presente providencia y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por GUSTAVO ADOLFO CARDONA contra SERVICIOS EDUCATIVOS CRECER S.A.S RAD: 76-520-31-05-001-2023-00203-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que el término para proponer excepciones por parte de la demandada venció en silencio. Sírvase proveer.

Palmira (V) 11 de abril del 2.024

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 330

Palmira (V.) once (11) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa.

Por otro lado, solicita la parte actora el embargo y retención de los dineros adeudados u otros derechos semejantes que la aquí ejecutada pueda tener a su favor con la sociedad denominada LCCRECER SAS, sin embargo, de la forma como se solicita la medida, no es procedente decretarla, por cuanto no es clara respecto a sobre que bienes específicamente debe recaer la medida de embargo, pues refiere en términos muy genéricos dineros adeudados o derechos semejantes, de los cuales no se indica de donde provienen los mismos, si se trata de cuentas por pagar, o a que titulo especifico

corresponden esos créditos que pretende embargar. Tampoco se verifica que la parte interesada haya prestado juramento de rigor, conforme lo previsto en el articulo 100 del C.P.T Y SS.

DISPONE:

PRIMERO: **CONTINUAR**: adelante con la ejecución de la sentencia base de recaudo ejecutivo, que contiene la obligación a cargo de la sociedad demandada **SERVICIOS EDUCATIVOS CRECER S.A.S** y a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO CARDONA** dentro de la presente causa.

SEGUNDO: CORRER: traslado a las partes, para que presenten la liquidación del crédito e intereses, concediendo para tal efecto en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: ABSTENERSE: de decretar la medida cautelar solicitada por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO: CONDENAR: en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada **SERVICIOS EDUCATIVOS CRECER S.A.S**, las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CARLOS ALBERTO VALLECILLA, MAYERLING CRISTINA RAMIREZ VIVAS Y PAOLA ANDREA CRUZ CARDONA contra SUAREZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S RAD: 76-520-31-05-001-2023-00270-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, a la fecha, habiéndose librado orden de pago a favor del demandante desde el 9 de noviembre del 2023, el apoderado judicial, ni los ejecutantes a la fecha, han retirado los oficios de embargo y se encuentra pendiente notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

Palmira (V) 11 de abril del 2.024

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO. SUST. No.465

Palmira (V.) once (11) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el 20 de octubre del 2023 mediante Auto Inter No. 1073 se emitió orden de pago en contra de la sociedad demandada SUAREZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS, providencia notificada mediante la inserción en Estado Web del Juzgado el día 10 de noviembre del 2023, en dicha providencia el Juzgado dispuso decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, quien como parte interesada en obtener a través del proceso ejecutivo el pago de la condena impuesta a su favor en la sentencia base de recaudo ejecutivo es quien tiene que desplegar toda la actividad tendiente a

perseguir los bienes muebles e inmuebles de propiedad del deudor y esa actividad implica que igualmente asuma la carga de diligenciar los oficios de embargo ante las entidades respectivas, los cuales deben ser retirados de la secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que se encuentra al servicio de los usuarios de forma permanente en el horario habitual de atención y los oficios de embargo deben diligenciarse con firma y sello original de quien los expide, en este caso la secretaria del Juzgado.

Dicho lo anterior, se evidencia en esta causa que la notificación personal de la parte demanda, aun no se ha practicado por la secretaría, en virtud a que obran medidas cautelares que aun no se han perfeccionado pues la parte interesada demandantes y apoderado judicial no han retirado los oficios de embargo, impidiendo de esta manera el avance del trámite ejecutivo.

En ese orden el Juzgado, advierte que si las medidas cautelares no cumplen su cometido es de responsabilidad exclusiva de la parte actora y su apoderado judicial quienes no han mostrado interés en diligenciarlos y por lo tanto debe asumir las consecuencias de su omisión, ya que una vez ejecutoriada la presente providencia procederá con la notificación electrónica al demandado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado antes de procederse con la notificación al demandado del auto que dispuso librar mandamiento de pago, dispondrá requerir a los interesados a fin de que retiren los oficios de embargo dispuestos en esta causa contra los bienes de propiedad del deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por CHRISTIAN ALBERTO CALDERON CABRERA contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. RAD: 76-520-31-05-001-2023-00339-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutada a pesar de haber constituido apoderado judicial, no hizo pronunciamiento alguno y el término para proponer excepciones se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Palmira (V) 11 de abril del 2.024

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 332

Palmira (V.) once (11) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a las partes se les ha garantizado su derecho de defensa.

Por otro lado, para efectos de continuar con la ejecucion de la obligación de Hacer, teniendo en cuenta que no se evidencia el cumplimiento de la obligación contenida en el titulo base de recaudo en favor del señor CALDERON CABRERA, en tanto la parte demandada no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones de fondo o merito, como tampoco presentó ni solicitó pruebas, ni la parte actora ha manifestado algo al respecto, el despacho dispondrá requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial, a fin de que

allegue, con destino al proceso, las remisiones y ordenes de valoración y procedimiento médicos de ortopedia y demás que tengan relación con la extracción de material de osteosíntesis derivado de la cirugía de cadera, conforme se indicó en el Acta de conciliación No. 02 del 26 de enero del 2022. En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: **RECONOCER:** Personería Jurídica al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la C.C. No.19.395.114 de Bogotá, con T.P. No.39.116 del C.S.J, para que obre en condición de apoderado judicial de la sociedad ejecutada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme y para los efectos del poder otorgado.

SEGUNDO: CONTINUAR: adelante con la ejecución de la sentencia base de recaudo ejecutivo, que contiene la obligación de Hacer a cargo de la sociedad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y en favor del señor CHRISTIAN ALBERTO CALDERON CABRERA** dentro de la presente causa.

TERCERO: REQUERIR: a la parte demandante y su apoderado judicial en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, a fin de resolver lo pertinente.

CUARTO: CONDENAR: en costas del presente proceso ejecutivo, a la parte ejecutada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, las cuales serán liquidadas oportunamente por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO"
CARRERA 29 No. 23 – 45 PRIMER PISO. OF. 105
TELÉFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ROGER ALFONSO CAICEDO DOMÍNGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ESREMCAL S.A.S., y MANUEL ANTONIO VEGA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2024-00031-00**.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante ROGER ALFONSO CAICEDO DOMÍNGUEZ dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 130 del 13 de febrero de 2024, cuyo certificado de existencia y representación obra en el PDF 009 del expediente digital.

Palmira (V), 5 de abril de 2024.-

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 320

Palmira Valle, Cinco (5) de Abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante **ROGER ALFONSO**

CAICEDO DOMÍNGUEZ, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 130 del 13 de febrero de 2024.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor ROGER ALFONSO CAICEDO DOMÍNGUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ESREMCAL S.A.S., y MANUEL ANTONIO VEGA, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor ROGER ALFONSO CAICEDO DOMÍNGUEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Presidente JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, ESREMCAL S.A.S., representada legalmente por el señor MANUEL ANTONIO VEGA o por quien haga sus veces y MANUEL ANTONIO VEGA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JAIME DUSSÁN CADERÓN**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA QUE COMPAREZCA Y CONTESTE LA DEMANDA.**

TERCERO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Doctora **MARTHA LUCIA ZAMBRANO ÁVILA**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA QUE COMPAREZCA Y CONTESTE LA DEMANDA.**

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor MANUEL ANTONIO VEGA en su condición de Representante Legal de la sociedad ESREMCAL S.A.S., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA QUE COMPAREZCA A CONTESTAR LA DEMANDA.**

QUINTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al señor MANUEL ANTONIO VEGA del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA QUE COMPAREZCA A CONTESTAR LA DEMANDA.

SEXTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por KAREN TATIANA LUNA AMAYA contra BOLTEN LTDA., GERMAN ENRIQUE GUTIERREZ, OSCAR DUQUE Y LLE SER LTDA. RAD: 76-520-31-05-001-2020-00141-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se presenta a continuación del proceso ordinario, fue asignado por reparto sistematizado y la parte actora solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

Palmira (V) 11 de abril del 2.024

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.334

Palmira (V.) once (11) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informa secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte demandante, pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra las personas naturales y jurídicas demandadas, por el valor de las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia a que fueron condenadas, allegando como titulo ejecutivo la Sentencia No. 110 del 4 de julio del 2023 proferida por la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Sin embargo, el despacho se abstendrá de proferir mandamiento ejecutivo de pago por los conceptos indicados, atendiendo a que a pesar de existir una condena en costas contenida en la sentencia base de recaudo, el titulo ejecutivo presentado para el cobro no reúne los requisitos del artículo 222 del Código General del Proceso, ya las mismas aún no han sido liquidadas y aprobadas por el Juzgado, es decir el auto que liquida y aprueba las costas a que fueron condenados los demandados complementa la sentencia que dispuso la condena. Lo cual implica que nos encontramos frente a un titulo ejecutivo complejo o compuesto, aquellos que requieren de otros elementos, para hacerse exigibles y efectivos. Por lo tanto, al no existir providencia debidamente ejecutoriada que establezca las sumas liquidadas de dinero en las condiciones dispuestas en la sentencia, no es posible librar orden de pago, pues no estamos frente a una obligación actualmente exigible.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE: de proferir mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora **KAREIN TATIANA LUNA AMAYA contra BOLTEN LTDA, GERMAN ENRIQUE GUTIERREZ, OSCAR DUQUE Y LLE SER LTDA.** por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: UNA VEZ, cancelada la radicación y hechas las desanotaciones en el libro radicador respectivo, en la plataforma Justicia Siglo XX1 y One Drive, procédase con la devolución de la demanda y anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO